



Superintendencia  
de Educación

**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA  
POR DON/ÑA LORENA BUSTAMANTE PIZARRO,  
POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA  
DEL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA B, DE LA LEY DE  
TRANSPARENCIA.**

  
MPV/VPV

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**0584**

**SANTIAGO, 12 MAY 2015**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, *Orgánica Constitucional* de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Reglamenta de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Instrucción General N° 10, del Consejo para la Transparencia; en la Ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2012, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 208, de 2014, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación en calidad de Transitorio y Provisorio; en el Decreto Exento N° 779, de 2014, del Ministerio de Educación, que establece orden de subrogación del cargo de Superintendente de Educación y deja sin efecto Decreto Exento N° 90, de 2013, Resolución Exenta N° 255, del 19 de febrero del 2015 que delega facultades del Superintendente de Educación en el funcionario que indica, y en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 13 de abril del 2015, se recibió la solicitud de información pública N° AJ-011-P-0000 [REDACTED] cuyo tenor literal es el siguiente: "*Copia Integra denuncia apoderada de Josefa Veliz Moreno CAS: [REDACTED] Copia Integra resolución sanción año 2014 al sostenedor del Liceo Luis Cruz Martínez y la correspondiente denuncia. Todas las denuncias de apoderados, alumnos u otros en contra de*

*profesores del Liceo Luis Cruz Martínez presentados en el año 2014, señalando denunciante, fecha y resolución."*

2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
3. Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1, letra b), de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
5. Que en el caso concreto, la solicitud versa sobre copia del expediente iniciado por denuncia, y el listado de denuncias de apoderados en contra del establecimiento, de manera que, referente a estos documentos, conforme a los siguientes fundamentos y razones se deberá denegar el acceso a la información:

Dicha denuncia originó un proceso administrativo, el cual se encuentra en tramitación, pues existe recurso de reclamación pendiente, de manera que aún no se decide acerca de la eventual infracción a la normativa educacional, por lo que debe observar y ponderar todos los elementos contenidos en la carpeta investigativa.

De esta manera, no se puede entregar la copia del expediente, incluyendo copia de la denuncia, pues se trata precisamente, de antecedentes previos a la adopción de una resolución, por lo que la entrega de dicha información afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano.

Misma situación ocurre con el listado de denuncias, pues las denuncias allí contenidas derivaron en procesos administrativos, los cuales aún no se encuentran firmes y ejecutoriados.

En razón de esto, lo invitamos a que una vez resuelto el proceso de su interés, y éste se encuentre firme y ejecutoriado, presente nuevamente la solicitud de información.

**RESUELVO:**

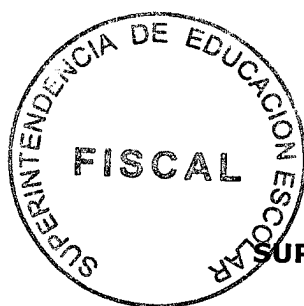
1º **DENIÉGASE** la entrega de información relativa a copia del expediente iniciado por denuncia seguido en contra del Establecimiento Educacional Luis Cruz Martínez, y el listado de denuncias de apoderados en contra del establecimiento, requerida por don/ña Lorena Bustamante Pizarro, a través de la solicitud de acceso a la información N° AJ-011-P-0000 [REDACTED] de 11 de abril del 2015, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 1 letra b).

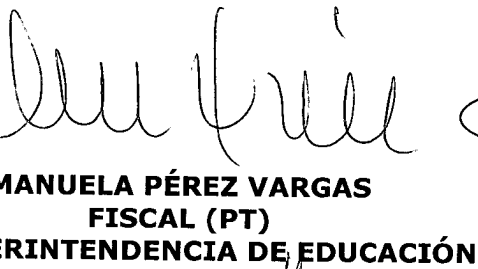
2º **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don/ña Lorena Bustamante Pizarro, mediante correo certificado en soporte físico.

3º **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL.**

**"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN"**



  
**MANUELA PÉREZ VARGAS**  
**FISCAL (PT)**  
**SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

**Distribución:**

Div. Fiscalía	1
Unidad de Transparencia	1
Interesado	1

**Superintendencia de Educación  
Escolar  
TOTALMENTE TRAMITADO**